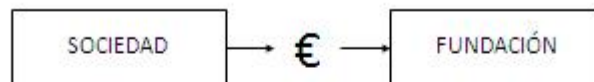




BOICAC Nº 90/2012, Consulta 5.

Consulta:

Sobre el reflejo contable de la aportación económica realizada por una empresa a dos fundaciones con las que se ha suscrito un convenio de colaboración empresarial.



Vehículo: CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

1



BOICAC Nº 90/2012, Consulta 5.

Normativa:

Convenio de Colaboración Empresarial

Apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.- " Se entenderá por *Convenio de Colaboración Empresarial en actividades de interés general*, a los efectos previstos en esta Ley, aquel que por el cual las **entidades** a que se refiere el artículo 16, **a cambio de una ayuda económica** para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, **se comprometen** por escrito a difundir, por cualquier medio, la **participación del colaborador en dichas actividades**. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo **no constituye una prestación de servicios**"

2.- "Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de **gastos deducibles**, para determinar la base imponible del impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora (o del IRPF – IRNR)."

2



BOICAC N° 90/2012, Consulta 5.

Normativa:

Marco conceptual PGC RD 1514/2007, de 16 de noviembre

Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Los gastos son decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.

3



BOICAC N° 90/2012, Consulta 5.

Tratamiento contable:

- Se trata de un GASTO que debe reconocerse como tal,

No obstante,

- Para la calificación del mismo debemos dar un paso previo que es DILUCIDAR cuál es la causa exacta del desplazamiento patrimonial, y eso es analizando el fondo económico del convenio de colaboración.

4



BOICAC Nº 90/2012, Consulta 5.

Alternativas:

- B) Si la causa de la aportación no es otra que conceder una ayuda a las citadas entidades a cambio de una contraprestación simbólica en compensación con el importe comprometido,

APORTACIÓN = DONACIÓN

en



BOICAC Nº 90/2012, Consulta 5.

Alternativas:

- A) Si la Fundación asume una obligación equivalente a la contraprestación recibida para difundir la colaboración de la Sociedad aportante,

APORTACIÓN = PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE PUBLICIDAD

que imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias ajustándose al principio de devengo, reconociéndose a medida que se fuese incurriendo en la prestación del servicio por parte de las fundaciones.

3



BOICAC N° 90/2012, Consulta 5.

Conclusiones:

1. Si puede concluirse que las fundaciones asumen una obligación equivalente a la contraprestación recibida, el acuerdo sería la prestación de un servicio de publicidad y la imputación del gasto a la cuenta de pérdidas y ganancias debe ajustarse al principio de devengo y, en consecuencia, reconocerse a medida que se vaya incurriendo en la prestación del servicio por parte de las fundaciones.
2. Si puede concluirse que la causa es conceder una ayuda a las citadas entidades a cambio de una contraprestación simbólica, su naturaleza jurídica y económica estaría más cercana a la donación, por lo que la obligación incurrida por la empresa debería llevar a reconocer, en el momento inicial, un gasto y el correspondiente pasivo por el valor actual del importe total comprometido.

7



BOICAC N° 90/2012, Consulta 5.

Contabilización: Donación (BOICAC N° 75)

Las aportaciones a entidades no lucrativas, en la medida en que se conceden sin contraprestación y no conllevan la aparición de ningún derecho para el aportante, han de ser contabilizadas por éste como un gasto en la cuenta de Pérdidas y Ganancias por el valor contable del activo entregado (cantidad en efectivo). En la medida en que estas aportaciones sean de carácter excepcional y cuantía significativa, deberán registrarse como gastos excepcionales en la partida de "Otros resultados" que ha de crearse formando parte del resultado de explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de cuentas anuales, contenida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad.

8



BOICAC N° 90/2012, Consulta 5.

Se contabilizará **TODA** la cantidad comprometida en el momento inicial, como gasto y el correspondiente pasivo.

En la Sociedad:



9



BOICAC N° 90/2012, Consulta 5.

Contabilización: Gasto Publicitario

Si el acuerdo de colaboración obliga a una "obligación" equivalente por parte de la Fundación, la contraprestación debe calificarse como prestación de servicio de publicidad y la importación del gasto a la cuenta de pérdidas y ganancias debe ajustarse al principio de devengo X en caso:



10